



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

0000427

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

México, Distrito Federal, a cinco de febrero de dos mil diez.

Visto el escrito de Inconformidad sin fecha, suscrito por el **C. RICARDO JOSÉ GÓMEZ MADUJANO**, Administrador Único de la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES S.A. DE C.V.**, en contra de actos derivados de la Licitación Pública Nacional número 11151 003 014 09 relativa a "Servicios de Limpieza para diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Área Metropolitana", y:

RESULTANDO

1.- Que con fecha 14 de diciembre de 2009, el **C. RICARDO JOSÉ GÓMEZ MADUJANO**, Administrador Único de la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**, presentó en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control escrito sin fecha constante de 17 fojas útiles mediante el cual expuso sus motivos de inconformidad en contra de la Convocatoria Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo de la Licitación Pública Nacional número 11151 003 014 09 relativa a "Servicios de Limpieza para diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Área Metropolitana", a la cual adjuntó la documentación soporte correspondiente. (Fojas 1 - 102).---

2.- Mediante acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2009, esta autoridad administrativa, acordó tener por recibido el escrito de inconformidad antes referido, advirtiendo lo siguiente:-----

a).- Referente a los razonamientos de inconformidad derivados de la Junta de Aclaraciones de fecha 25 de noviembre del 2009, este órgano fiscalizador determinó no admitir tales argumentos en virtud de que debió haberlo promovido dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la citada junta, esto es del 26 de noviembre al 3 de diciembre del año en curso, de conformidad con la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--

b).- Respecto, a la presentación y apertura de proposiciones celebrada el 1º de diciembre de 2009, el hoy inconforme no expresó las razones que sustentaran de manera clara y precisa dicha inconformidad, situación por la cual esta autoridad administrativa no está en aptitud de emitir pronunciamiento al respecto.-----

c).- En este orden de ideas, esta autoridad administrativa únicamente admitió a trámite la inconformidad respecto del Fallo emitido el 4 de diciembre de 2009 de la Licitación Pública Nacional número 11151-003-014-09 relativa a "Servicios de limpieza para diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Distrito Federal y Área Metropolitana".-----

d).- Por lo que hace a la solicitud de la inconforme, respecto de la suspensión de oficio del procedimiento de contratación, esta autoridad administrativa decretó de conformidad con el artículo 70 fracción I de Ley de la materia, concederla provisionalmente hasta en tanto se contara con el informe previo del área convocante.-----

En este sentido, se ordenó correr traslado con copia simple del citado oculto a la convocante, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

0100428

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Servicios del Sector Público, informará en un plazo de 2 días hábiles, el estado que guarda la Licitación de referencia, el monto presupuestal asignado para la contratación de que se trata, acompañado del oficio de autorización correspondiente, fechas y horarios en que se llevaron a cabo cada una de las etapas del evento concursal, diera sus razones por que estimara que la suspensión resultara procedente o no procedente y el nombre y domicilio de la(s) empresa(s) ganadora(s) en el proceso licitatorio de referencia, así mismo, rindiera un informe circunstanciado dentro del término de 6 días hábiles siguientes, respecto de lo manifestado por el Administrador Único de la empresa inconforme, emitiéndose para tales efectos el oficio número 11/010/DRQ/2438/2009 de esa misma fecha. (Fojas 103 - 109).

3.- Mediante oficio No. 11/010/DRQ/2437/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, se notificó al Administrador Único de la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**, que esta autoridad administrativa admitió únicamente a trámite su inconformidad respecto de los actos derivados del Fallo emitido el 4 de diciembre de 2009, iniciándose el procedimiento correspondiente (Fojas 110 - 112).

4.- Con proveído de fecha 24 de diciembre de 2009 se acordó la recepción del oficio número CNRMS/4389/09 del 22 de diciembre de 2009, mediante el cual el Director de Recursos Materiales y Servicios en ausencia del Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó las fechas y horarios en que se llevaron a cabo cada una de las etapas del procedimiento licitatorio, el origen de los recursos económicos de la licitación que nos ocupa, su manifestación con relación a la suspensión del procedimiento de contratación y el nombre y domicilio de las terceras perjudicadas, así como, del escrito sin fecha recibido el 23 de diciembre de 2009, signado el Administrador Único de la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**, quien manifestó que la empresa **SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.**, se encuentra inhabilitada por este Órgano Interno de Control por su participación en al L.P.N. 11151 001 002 09 (Fojas 123 - 124).

En este sentido y de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativa giró los oficios número 11/010/DRQ/2450/2009, 11/010/DRQ/2451/2009 y 11/010/DRQ/2452/2009, a las empresas denominadas **QUADRUM LIMPIEZA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, **KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, y **SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**, a efecto de que manifestaran dentro del término de tres días hábiles lo que sus intereses conviniera (Fojas 164, 168, 194 y 195).

Así mismo, se solicitó a la empresa **SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**, en un término de 3 días hábiles conforme lo dispuesto en la fracción II del artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, exhibiera ante esta autoridad el comprobante de pago de las multas impuestas por el Instituto Nacional de Migración y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (Fojas 194 - 195).

Y respecto de la suspensión del procedimiento de contratación se ordenó notificar a la accionante y al área convocante, que no era dable conceder la suspensión de oficio, toda vez que el concederla



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

0000429

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-007/2009

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

afectaría el debido cumplimiento de las funciones que desempeña el personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y por ende, se causaría perjuicio al interés social, por lo que se concedería siempre y cuando la promovente garantizara los daños y perjuicios que pudiera ocasionar tal determinación, fijando para tales efectos un 30% del monto de su propuesta, de conformidad por lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo que se giraron los oficios 11/010/DRQ/2453/2009 y 11/010/DRQ/2454/2009, dirigidos a la convocante y a la inconforme respectivamente. (Fojas 129 y 199).

5.- Mediante acuerdo del 30 de diciembre de 2009, esta autoridad administrativa preciso que la sanción impuesta por este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a la empresa SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., quedo sin efectos en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1490/2007-I (Foja 157).

6.- Con oficio CNRMS/4432/09 de fecha 29 de diciembre de 2009, el Director de Recursos Materiales y Servicios en ausencia del Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe circunstanciado solicitado por esta autoridad administrativa, anexando al mismo documentación soporte, acordándose su recepción mediante proveído del 4 de enero de 2010 (Fojas 202 - 218).

7.- El 6 de enero de 2010, esta autoridad administrativa acordó que no ha lugar a suspender el proceso de la Licitación Pública Nacional número 11151 003 014 09 en virtud de que la empresa TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V., no exhibió la garantía, dándose por notificada la inconforme del contenido y términos del presente acuerdo mediante comparecencia voluntaria de fecha 11 de enero de 2010, en la que el C. Martín Rojas Martínez persona autorizada por la inconforme manifestó que no deseaban otorgar la garantía solicitada en razón de que considera que en la especie se reúnen los requisitos establecidos en la Ley para el otorgamiento de la suspensión de oficio.

Por lo que, mediante oficios números 11/010/DRQ/005/2010, 11/010/DRQ/007/2010, 11/010/DRQ/008/2010 y 11/010/DRQ/009/2010, todos de fecha 6 de enero de 2010, se les hizo del conocimiento del contenido y alcances del citado Acuerdo al área convocante, como a las empresas QUADRUM LIMPIEZA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., KASPER Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., y SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., respectivamente, (Fojas 224,225,239 y 245).

8.- Con escritos de fechas 5 y 6 de enero de 2010 las empresas SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., y QUADRUM LIMPIEZA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., manifestaron lo que a su derecho convino respecto del procedimiento que nos ocupa, con Acuerdo del 13 de enero del año en curso, esta autoridad administrativa, acordó tener por precluido el plazo otorgado a la empresa KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto del procedimiento de la licitación pública que nos ocupa, sin que haya presentado escrito alguno. (Fojas 238, 323 y 335)

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

0000430

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

9.- Mediante oficio 11/010/DRQ/0053/2010 del 11 de enero de 2010, se solicitó a la empresa SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., que en el término de 3 días hábiles, informara a esta autoridad administrativa respecto de lo manifestado por la accionante, en el sentido de que la citada empresa se encuentra clausurada por la Delegación Cuauhtémoc según expediente SRV/OVE/209/2007, por lo que mediante proveído de fecha 20 del mismo mes y año este órgano fiscalizador dio por concluido dicho plazo sin que la citada empresa haya presentado escrito alguno. (Fojas 324 y 354).

10.- Con fecha 19 de enero de 2010, esta autoridad acordó admitir las pruebas ofrecidas por la empresa TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V., área convocante, así como de las empresas SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., y QUADNUM LIMPIEZA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. (Fojas 351 - 353).

11.- Mediante Acuerdo de fecha 20 de enero de 2010, esta autoridad de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público puso a disposición de la inconforme y terceras perjudicadas el expediente en que se actúa a efecto de que formularan sus alegatos, emitiendo los oficios números 11/010/DRQ/141/2010, 11/010/DRQ/142/2010, 11/010/DRQ/143/2010 y 11/010/DRQ/144/2010 (Fojas 355 - 365).

12.- Con acuerdo del 28 de enero de 2010, las empresa TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V., QUADNUM LIMPIEZA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., y SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., formularon sus alegatos (Fojas 366 - 385).

13.- Con acuerdo del 2 de febrero de 2010, se recepcionó 2 tantos del escrito de fechas 28 y 29 de enero de 2009 mediante el cual la Representante Legal de la empresa SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., anexo copia del Acuerdo de fecha 11 de enero de 2010, mediante el cual la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa le concede la suspensión provisional de la ejecución de la sanción económica por la cantidad de \$75,855.00 impuesta por el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración.

Asimismo, se proveyó el cierre de instrucción correspondiente, turnándose los autos para que dentro del término de ley se dictara la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 37, fracción XVI y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1, 2, fracción III, 11, 65, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

0120431

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- Esta autoridad administrativa después de analizar en su conjunto las documentales que integran el expediente en que se actúa, arribó a las siguientes consideraciones:

En primer término se advierte que la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme expresó que:

"... la empresa SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A DE C.V, con fecha 11 de agosto del 2009, fue inhabilitada y multada por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Migración dentro del expediente Número 0002/2007, hecho conocido por la consulta realizada en la página de la Secretaría de la Función Pública, en la cual en el capítulo de observaciones de la publicación consultada se consigna que la multa impuesta, no había sido pagada, razón por la cual se actualiza el contenido del penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así mismo se destaca que en el Sistema del Servicio de Administración Tributaria la multa mencionada se encuentra registrada con el número de crédito fiscal 1410892 la cual se encuentra insoluta y actualizada en cantidad de \$76,398.00, razón por la cual se ratifica que la empresa licitante, participante en conjunción se encontraba inhabilitada para participar al momento del inicio de la licitación".

En este sentido, de las actuaciones realizadas esta autoridad administrativa colige lo siguiente:

La empresa SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., quien presentó propuesta conjunta con las empresas QUADNUM LIMPIEZA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., KASPER Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., y que fueron ganadoras del evento licitatorio que nos ocupa, aparece en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, por lo que se solicitó a lá empresa SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., exhibiera el comprobante de pago de la multa impuesta.

Así las cosas, la empresa SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., exhibió Formulario Múltiple de Pago por la cantidad de \$78,178.00 (Setenta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de fecha **9 de diciembre del 2009**, expedido por Bancomer BBVA Institución de Banca Múltiple, S.A. correspondiente al crédito fiscal 1410892, derivado de la sanción económica impuesta por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración, mediante resolución del 27 de julio del 2009, en el expediente SA/AR/002/2007, en este orden de ideas y toda vez que el pago de la multa impuesta se efectuó el 9 de diciembre de 2009, hasta esa fecha subsistía la inhabilitación impuesta por el Instituto Nacional de Migración, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra reza:

"Artículo 60.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

0020432

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Si al día en que se cumpla el plazo de la inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente".

No obstante lo anterior, mediante escritos de fechas 28 y 29 de enero del año en curso la empresa SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V., presentó copia del Acuerdo del 11 de enero de 2010 emitido por la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante el cual le concede la suspensión provisional, por lo que respecta a la ejecución de la sanción económica por la cantidad de \$75,855.00 (SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), toda vez que se encuentra garantizado el interés fiscal, advirtiéndose de lo anterior, que esta autoridad administrativa no es ejecutora de la sanción económica impuesta, a más de que a la fecha en que le fue concedida la suspensión de la ejecución de la sanción económica, ya se había celebrado el evento licitatorio que nos ocupa, durante el cual la citada empresa no estaba en aptitud legal de participar por encontrarse inhabilitada para presentar o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, a partir del 12 de agosto de 2009, concluyendo dicha inhabilitación hasta el 9 de diciembre de 2009, en virtud de que fue hasta entonces, cuando se realizó el pago de la sanción económica, por lo que se advierte en consecuencia que la fecha de emisión de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional 11151 003 014 09 relativa a Servicios de Limpieza para diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Área Metropolitana" de fecha 10 de noviembre de 2009 y emisión del fallo 4 de diciembre del mismo año, dicha empresa se encontraba inhabilitada.

Habida cuenta que mediante escrito de fecha 1° de diciembre de 2009, la empresa SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V., manifestó que no se encontraba en ninguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifestación que resulta a todas luces dolosa ya que conlleva en sí la intención de engañar al área convocante para participar en el procedimiento licitatorio que nos ocupa.

En este orden de ideas, debe decirse que la actuación de la empresa SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V., resulta contraria a lo que dispone el artículo 50 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al tenor reza lo siguiente:---

"Artículo 50.- Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:-----

IV.- Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."-----

Así las cosas, la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia en su calidad de área convocante, debió desechar la propuesta conjunta de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

0000433

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

las empresas QUADRUM LIMPIEZA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., KASPER Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., y SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., por encontrarse esta última inhabilitada para presentar o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, situación que no ocurrió en la especie, toda vez que dicha empresa bajo protesta de decir verdad manifestó no encontrarse impedida para participar en el multireferido concurso licitatorio.

III.- En este contexto, esta a Área de Responsabilidades advierte que resulta ilegal el Fallo de 4 de diciembre de 2009, emitido por el área convocante, en el evento concursal 11151 003 014 09, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de los demás conceptos de inconformidad planteados, ni al de las manifestaciones de la convocante y terceras perjudicadas, toda vez que, como ha quedado precisado en párrafos anteriores, la empresa SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., se encontraba al momento de llevarse a cabo el proceso licitatorio 11151 003 014 09 relativa a "Servicios de limpieza para diversos inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Distrito Federal y Área Metropolitana" inhabilitada para presentar o celebrar contrato alguno, por lo que no es irrelevante entrar al análisis de todas las manifestaciones en virtud de que en nada varía el sentido de la presente resolución.

Lo anterior encuentra sustento, por analogía, en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:—

No. Registro: 210,777
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
80, Agosto de 1994
Tesis: VI.2o. J/316
Página: 83

CONCEPTOS DE VIOLACION, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.

Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre estos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 129/88. Laboratorios Química Sor's, S.A. de C.V. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnaldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo directo 92/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 14 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnaldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo directo 153/88. Hermenegildo López Quiroz. 22 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnaldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo directo 254/88. Celia Agullar García. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 195/88. Alberto Carrasco Cosme. 31 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnaldo Nájera Virgen. Secretario: José Alejandro Esponda Rincón.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

8200484

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

IV.- En esta tesitura, resulta fundada la inconformidad precisada en el Resultando Segundo de la presente resolución, en virtud de que la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios en su calidad de convocante, con base en la manifestación de la empresa SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V., ofrecida en su escrito del 1º de diciembre de 2009, permitió que participara en el proceso licitatorio, adjudicando mediante Fallo de 4 de diciembre de 2009, a la empresa SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., quien presentó propuesta conjunta con las empresas QUADNUM LIMPIEZA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., y KASPER Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., la contratación de los servicios del evento licitatorio que nos ocupa, siendo que se encontraba con el impedimento legal para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en razón de la inhabilitación impuesta por el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración, la cual dejó de surtir efectos, a partir del 9 de diciembre de 2009, fecha en la cual se realizó el pago del crédito fiscal por la que fue sancionada, encuadrándose en lo señalado por el artículo 50 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del Fallo emitido en la Licitación Pública Nacional 11151 003 014 09, para el efecto de que en términos del artículo 74, fracción V de la citada ley, se emita un nuevo Fallo en atención a lo dispuesto en el artículo 37 de la multicitada Ley de Adquisiciones y remita la convocante a esta resolutora las constancias que así lo acrediten en el plazo de seis días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del presente fallo, esto con fundamento en lo señalado en el artículo 75 del ordenamiento legal en cita.

Con motivo de esto, este Órgano Fiscalizador estima pertinente que el área convocante en lo subsecuente lleve a cabo la verificación de la información proporcionada por las empresas en cuanto a su aptitud legal para participar en los procesos licitatorios que convoque, a fin de evitar este tipo de situaciones que afectan la imagen del servicio público, y por ende, el actuar de los servidores públicos.

Asimismo, con motivo de las consideraciones vertidas, esta autoridad resolutora estima procedente se trámite el procedimiento administrativo de sanción a proveedores y licitantes, toda vez que el Fallo que nos ocupa se adjudicó a las empresas QUADNUM LIMPIEZA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., KASPER Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., quienes participaron en el evento licitatorio de forma conjunta, siendo que ésta última proporcionó información falsa al presentar el escrito de fecha 1º de diciembre de 2009 en el que señaló que no se encontraba en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral 60 de la misma ley, esto es así ya que las tres empresas deben tener conocimiento de los alcances y obligaciones a que se encuentran sujetos al participar de manera conjunta en procedimientos de esta naturaleza.

En razón de lo antes expuesto, se:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

0000435

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del Fallo de 4 de diciembre de 2009 de la Licitación Pública Nacional 11151 003 014 09, para el efecto de que en términos del artículo 74, fracción V de la citada ley, se emita un nuevo Fallo en atención a lo dispuesto en el artículo 37 de la multicitada Ley de Adquisiciones y remita la convocante a esta resolutora las constancias que así lo acrediten en el plazo de seis días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del presente fallo, esto con fundamento en lo señalado en el artículo 75 del ordenamiento legal en cita.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la terceras perjudicadas que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso administrativo de revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en términos del Título Sexto de la Ley invocada.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la empresa inconforme el contenido y términos de la presente resolución; y por oficio al área convocante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como, a las empresas QUADRUM LIMPIEZA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., KASPER Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V y SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.

QUINTO.- Se ordena instruir a la Subdirección de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control el procedimiento de sanción a proveedores y licitantes a las empresas QUADRUM LIMPIEZA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., KASPER Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V y SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., toda vez que al haber participado conjuntamente éstas deben tener conocimiento de los alcances y obligaciones a que se encuentran sujetos por haber declarado ésta última empresa con falsedad respecto a su aptitud de participar en la licitación pública que nos ocupa.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **LIC. ISRAEL ALBERTO CHÁVEZ BARBAZÁN, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES** del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

IACHE/SMJG/RAFG